



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0095/2016

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

----- **Visto** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0095/2016**, instruido en contra del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El cinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio ASCM/16/0476 del nueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor superior de la Ciudad de México, a través del cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo con clave DTC-FRA-AOPE/110/13/11,14-19/04/AEP, que contiene los resultados de la auditoría a obra pública AOPE/110/13, practicada en el ejercicio fiscal 2013, la cual se ciñó a la vertiente del gasto 20 "Urbanización", resultados de los cuales se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, anexando al oficio de referencia el respectivo expediente técnico; oficio que obra a foja 1592, y de la foja 1 a la 1589 el soporte documental contenido en el expediente técnico del referido dictamen, de los presentes autos.----

----- **2. Inicio del procedimiento.** El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, visible a fojas 1604 a 1606 de los presentes autos, en el que se ordenó citar, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, como probable responsable de los hechos señalado en el oficio ASCM/16/0476, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4844/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis; notificado al interesado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis; visible de la fojas 1613 a la 1618 de autos.-----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El cinco de enero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4844/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis; actuación que obra a fojas 1624 y 1625 del expediente en que se actúa.-----

----- **4. Turno para Resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer,

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, es responsable de la falta administrativa que presuntamente se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**; **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que esta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Acreditación de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa de la que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- - - **a)** Con la copia certificada del Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil diez, expedido por el ciudadano Marcelo Ebrard Casaubon, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a partir del primero de julio de dos mil diez; visible a foja 1658 del expediente que se resuelve.-----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombró al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con efectos a partir del primero de julio de dos mil diez.-----

- - - **b)** Con la copia certificada del escrito del veinticinco de noviembre de dos mil trece, firmado por el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, dirigido al Arquitecto Eduardo Armando Aguilar Valdez, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, mediante el presentó su renuncia al cargo de Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil trece; visible a foja 1655 del expediente que se resuelve -----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el veinticinco de noviembre de dos mil trece el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, presentó su renuncia al cargo de Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil trece; además se desprende que en

dicho escrito refiere que tomara las vacaciones correspondientes al segundo periodo del año dos mil tres por quince días hábiles. -----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten arribar a la conclusión de que el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, al desempeñarse en el cargo de Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura en la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, del primero de julio de dos mil diez al quince de diciembre de dos mil trece; si tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos irregularidades materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos de lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. . Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, en el desempeño de su cargo como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y que dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del doce de diciembre de dos mil dieciséis, que obra a fojas 1613 a 1618 de actuaciones, consisten en: ----

“Al desempeñarse como Director General de Proyecto Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad de Espacio Público del Distrito Federal, teniendo entre sus funciones la de “Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas relativas al equipamiento urbano y al espacio público”, omitió supervisar la obra pública relativa a la rehabilitación de la calle 16 de septiembre, a efecto de que conforme a las instrucciones dadas al residente de obra mediante la nota informativa del ocho de octubre de dos mil trece, se llevaran a cabo dichas modificaciones en el proceso de ejecución, lo anterior toda vez que en relación al contrato número AEP/LPN/002/2013, que tuvo por objeto la “Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre”, se desprende que de acuerdo con las estimaciones 4 y 5 (FINIQUITO), de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, específicamente del concepto de obra D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...”, se pagó la ejecución de 2,534.40 m, observándose que hubo modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, ya que la utilización de la “cimbra frontera” a lo largo de la calle fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinando que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, sin embargo, en los números generadores de las estimaciones antes referidas, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que genero un pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), resultando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), e infringiendo lo establecido en el Manual Administrativo de la Autoridad de Espacio Público, respecto de las funciones del Director General de Proyecto Construcción e Infraestructura y en consecuencia la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, realizó un pago en exceso a través de las estimaciones 4 y 5 (FINIQUITO), de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del Contrato Administrativo AEP/LPN/002/2013, del cinco de septiembre

del dos mil trece, celebrado con la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento, S.A. de C.V., para la “Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre”, por los trabajos del concepto de obra D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...”, por el cual se cubrió el importe por un volumen de 2,534.40 m; derivado de la modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, ya que la utilización de la “cimbra frontera” a lo largo de la calle fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinando que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, mientras que en los números generadores de las estimaciones antes referidas, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que genero el pago en exceso en comento por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.); y si por ello el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, al desempeñarse como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, omitió supervisar la obra pública ejecutada al amparo del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, consistente en la rehabilitación de la calle 16 de septiembre, a efecto de que en el proceso de ejecución se llevaran a cabo las modificaciones conforme a las instrucciones dadas al residente de obra mediante la nota informativa del ocho de octubre de dos mil trece, provocando que se realizara el pago en exceso en comento, derivado de la modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, antes descrito, con lo que genero un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de \$512, 012.60 (quinientos doce mil pesos 60/100 M.N.); Incumpliendo así una de sus funciones encomendadas en el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, en el apartado de Funciones de la Dirección General de Proyecto Construcción e Infraestructura. -----

b) Si el Manual Administrativo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal., encomienda a la Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura la función consistente en: “Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas relativas al equipamiento urbano y al espacio público”; y si el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, al desempeñarse como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en ejercicio de dicha función estaba obligado a supervisar la obra pública ejecutada al amparo del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, celebrado con la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento S.A. de C.V., para la rehabilitación de la calle 16 de septiembre, a efecto de que se llevaran a cabo las modificaciones en el proceso de ejecución conforme a las instrucciones dadas al residente de obra mediante la nota informativa del ocho de octubre de dos mil trece, y si al no hacerlo permitió que del concepto de obra D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...”, por el cual se pagó un volumen de 2,534.40 m, se realizara un pago en exceso, debido a que la utilización de la “cimbra frontera” a lo largo de la calle fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinándose que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, mientras que en los números generadores de las estimaciones antes referidas, se indicaron tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que genero el pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), y con ello ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad. -

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, al desempeñarse como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió supervisar la obra pública relativa la rehabilitación de la calle 16 de septiembre, a efecto de que las modificaciones realizadas en el proceso de ejecución se llevaran a cabo conforme a las instrucciones dadas al residente de obra mediante la nota informativa del ocho de octubre de dos mil trece, en razón de que a través de las estimaciones 4 y 5 (FINIQUITO), de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos

mil trece, derivadas del contrato número AEP/LPN/002/2013, que tuvo por objeto la “Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre”, se liquidaron los trabajos del concepto de obra D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...”, por un volumen ejecutado de 2,534.40 m, no obstante que hubo una modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, ya que se observó que la utilización de la “cimbra frontera” a lo largo de la calle se realizó fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinando que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, mientras que en los números generadores de las estimaciones mencionadas, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que generó que se efectuara un pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), y si por ello el servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, ocasiono un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad precitada, por el incumplimiento a sus funciones encomendadas en el Manual Administrativo de la Autoridad de Espacio Público del Distrito Federal, específicamente en el apartado de funciones de la Dirección General de Proyecto Construcción e Infraestructura, lo que implicó la inobservancia a la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato de Obra Pública Bajo la Modalidad de Precios Unitarios número AEP/LPN/002/2013, celebrado el día cinco de septiembre de dos mil trece, entre la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, representada por el Arquitecto Eduardo Armando Aguilar Valdez, en su carácter de Coordinador General, así como por el Arquitecto **Fernando Sánchez Bernal** en su carácter de Director General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, con la intervención de la licenciada Leda Guadalupe Duarte Lagunés, en su carácter de Directora General de Gestión, Vinculación y Asuntos Jurídicos Normativos, y la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento, S.A. de C.V., representada por la ciudadana **d) Eliminada** en su carácter de Administrador Único; visible de la foja 96 a la 120 del expediente indicado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el cinco de septiembre de dos mil trece, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, celebró el contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, con la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento, S.A. de C.V., para la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, por un importe total de \$4,815,256.14 (Cuatro millones, ochocientos quince mil doscientos cincuenta y seis pesos 14/100); en el cuál el contratista se obligó a ejecutar los trabajos sujetándose a lo establecido en dicho contrato, también se pactó en la Cláusula Novena la forma de pago de dichos trabajos.-----

2. Copia certificada de la Nota Informativa, del ocho de octubre de dos mil trece, signada por el Arquitecto Fernando Sánchez Bernal, Director General de Proyectos Obra e Infraestructura de la Autoridad de Espacio Público, dirigida al Arquitecto David Ramos Hernández, Residente de Obra; visible a foja 382 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el ocho de octubre de dos mil trece, el Arquitecto Fernando Sánchez Bernal, Director General de Proyectos Obra e Infraestructura de la Autoridad de Espacio Público, realizó nota informativa al Arquitecto David Ramos Hernández, mediante la cual solicitó al Residente de Obra, realizara diversas modificaciones a los trabajos objeto del contrato número AEP/LPN/002/2013, tales como: “ Cambiar la geometría estructural de los cortes del concreto MR 42 a módulos de 1.60 x 1.60m con una

muestra de colado en módulos de 0.80 x 0.80”, indicando además que dichas modificaciones deberían realizarse como se señaló en el Boletín impreso de “Tramo tipo de Corredor” -----

3. Copia certificada del oficio número SFDF/SPF/DGAF/1995/2014 del ocho de octubre de dos mil catorce, signado por el ciudadano Omar Mejía Castelazo, Director General de Administración Financiera de la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, dirigido a la Ingeniera Arquitecta María Martha Zavala Galina, Directora General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; visible a foja 122 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que mediante oficio número SFDF/SPF/DGAF/1995/2014, el Director General de Administración Financiera de la Subsecretaría de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, informó al ente auditor las fechas de pago de las cuentas por liquidar certificadas con las que se pagaron las cuentas de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal en el ejercicio 2013.|------

4. Copia certificada de la estimación 4, del quince de diciembre de dos mil trece, derivada del contrato de obra pública número AEP/LPN/002/2013, formulada por la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamientos S.A. de C.V., para el pago de los trabajos de formulada por la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamientos S.A. de C.V.; estimación que se encuentra signada por el Arquitecto David Rey Ramos, Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, y designado residente de obra; visible de la foja 178 y de 189 del expediente al rubro indicado.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento S.A. de C.V., estimó un importe total a pagar de \$5,488,583.21 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pago de los trabajos de “Rehabilitación de la Calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, ejecutados durante el período comprendido del veintiséis de noviembre al quince de diciembre de dos mil trece, al amparo del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, importe en el cual se contempló el pago de los trabajos del concepto de obra con clave D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...”, por un volumen de 3,227.40 m, a un precio unitario de \$371.94 (Trecientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por un importe de \$ 1,200,399.16 (Un millón doscientos mil trescientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.). -----

5. Copia certificada del Número Generador de la estimación 4, derivada del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, durante el período comprendido del veintiséis de noviembre al quince de diciembre de dos mil trece, del concepto de obra con clave con clave D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...”; visible de la foja 1325 a la 1333 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que en el generador de la estimación 4, derivada del obra pública AEP/LPN/002/2013, que tuvo por objeto la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, correspondiente al concepto de obra con clave con clave D22 "Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...", la contratista indicó que en las localizaciones de Eje Central Gante, Gante Bolívar, Bolívar Motolinia, Motolinia Isabel la Católica, Isabel la Católica Palma y Palma 5 de febrero, se asignaron 6 piezas por localización, en un ancho de 125.60, 82.40, 83.80, 84.10, 82.40 y 79.60, respectivamente. -----

6. Copia certificada de la estimación 5 (Finiquito), del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivada del contrato de obra pública número AEP/LPN/002/2013, formulada por la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamientos S.A. de C.V., para el pago de los trabajos de "Rehabilitación de la calle 16 de septiembre"; la cual se encuentra signada por el Arquitecto David Rey Ramos, Jefe de Unidad Departamental de Control de Construcción, y designado residente de obra; visible de la foja 192, 195 a la 207 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento S.A. de C.V., estimó un importe total a pagar de \$6,169,442.18 (Seis millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de pago de los trabajos de "Rehabilitación de la Calle 16 de Septiembre", ejecutados durante el período comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, al amparo del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013; importe en el cual se contempló el pago de los trabajos del concepto de obra con clave D22 "Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14 de 0.40 de ancho y 3.05m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, carreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...", por un volumen de 683.60 m, a un precio unitario de \$371.94 (Trecientos setenta y un pesos 94/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por un importe de \$254,258.18 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.) -----

7. Copia certificada del Número Generador de la estimación 5, derivada del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, durante el período comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del concepto de obra con clave con clave D22 "Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T..."; visible de la foja 1334 a la 1342 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que en el generador de la estimación 5, derivada del obra pública AEP/LPN/002/2013, que tuvo por objeto la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, correspondiente al concepto de obra con clave con clave D22 "Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas,

limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...”, la contratista indicó que en las localizaciones de Eje Central Gante, Gante Bolívar, Bolívar Motolinia, Motolinia Isabel la Católica, Isabel la Católica Palma y Palma 5 de febrero, se asignaron 6 piezas por localización, en un ancho de 24.60 en la primera localización mencionada, y de 20.00 en las siguientes cuatro localizaciones y de 10.00 en Palma 5 de febrero.-----

8. Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas 03 CD 01 1001 1689 y 03 CD 01 1001 1940, ambas del treinta y uno de diciembre de dos mil trece; documentales visibles a fojas 130 y 131 del expediente citado al rubro. --

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que la Autoridad de Espacio Público del Distrito Federal, a través de las cuentas por liquidar certificadas 03 CD 01 1001 1689 y 03 CD 01 1001 1940, cubrió a la contratista Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento S.A. de C.V., los importes de \$5,488,583.21 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) y \$6,169,442.18 (Seis millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), por concepto de pago de los trabajos incluidos en las estimaciones 4 y 5, del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, que tuvo por objeto la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar, que el cinco de septiembre de dos mil trece, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, celebró el contrato de obra pública bajo la modalidad de precios unitarios AEP/LPN/002/2013, con la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento, S.A. de C.V., para la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, por un importe total de \$4,815,256.14 (Cuatro millones, ochocientos quince mil doscientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.); en el cuál el contratista se comprometió a ejecutar los trabajos sujetándose a lo establecido en dicho contrato, además se pactó en la cláusula Novena que la forma de pago se realizaría mediante estimaciones que comprenderían los trabajos ejecutados en periodos máximos mensuales, estimaciones que la contratista debería entregar a la Residencia de Obra para revisión de los trabajos ejecutados y de ser el caso para su aprobación para el proceso de pago. -----

También quedó demostrados que a través de las estimaciones 4 y 5, del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se liquidaron volúmenes de obra del concepto con clave D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...”, por las cantidades de 3,227.40 m y 683.60 m, por los importes de \$ 1,200,399.16 (Un millón doscientos mil trescientos noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) y \$254,258.18 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.) con cargo al contrato de obra pública bajo la modalidad de precios unitarios AEP/LPN/002/2013, trabajos que de acuerdo a los generadores de este concepto de las estimaciones 4 y 5, incluían para su pago la asignación de 6 piezas en cada una de las localizaciones siguientes: Eje Central Gante, Gante Bolívar, Bolívar Motolinia, Motolinia Isabel la Católica, Isabel la Católica Palma y Palma 5 de febrero.-----

Asimismo se desprenden que durante la auditoría a obra pública AOPE/110/13, se observó que del concepto de obra D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...”, se pagó la ejecución de 2,534.40 m, observándose que hubo modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, ya que la utilización de la “cimbra frontera” a lo largo de la calle fue en dos

líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinando que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, mientras que en los números generadores de las estimaciones 4 y 5, derivadas del contrato de obra pública bajo la modalidad de precios unitarios AEP/LPN/002/2013, con la empresa Grupo Velasco Servicios de Ingeniería y Arrendamiento, S.A. de C.V., celebrado para la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que genero un pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), resultando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad precitada; y que los trabajos contemplados para su pago en las estimaciones en comento fueron liquidados por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a través de las cuentas por liquidar certificadas 03 CD 01 1001 1689 y 03 CD 01 1001 1940, ambas del treinta y uno de diciembre de dos mil trece. -----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal realizó un pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), correspondiente al pago realizado a través de las estimaciones 4 y 5, del quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivada del contrato de obra pública bajo la modalidad de precios unitarios AEP/LPN/002/2013, por trabajos de obra del concepto con clave D22 "Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) de lámina No 14 de 0.40 de ancho y 3.05 m de largo, el precio incluye: cimbra metálica correspondiente a los moldes, alambre y demás dispositivos de fijación, desmoldante, la carga, acarreo libre, remoción de rebabas, limpieza, la herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de los trabajos P.U.O.T...", ya que la utilización de la "cimbra frontera" a lo largo de la calle fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, de manera que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, y en los números generadores de las estimaciones 4 y 5, derivadas del contrato en cita celebrado para la rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que genero el pago en exceso que nos ocupa. -----

En cuanto a si el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, al desempeñarse como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, omitió supervisar la obra pública relativa la rehabilitación de la calle 16 de septiembre, a efecto de que se llevaran a cabo las modificaciones en el proceso de ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, conforme a las instrucciones dadas al residente de obra mediante la nota informativa del ocho de octubre de dos mil trece, toda vez que de acuerdo con las estimaciones 4 y 5 (Finiquito), de fechas quince y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, derivadas del contrato de obra pública precitado, específicamente del concepto de obra D22 "Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...", se pagó la ejecución de 2,534.40 m, observándose que hubo modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, ya que la utilización de la "cimbra frontera" a lo largo de la calle fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinando que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, sin embargo, en los números generadores de las estimaciones antes referidas, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que genero un pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), resultando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicho monto; esta autoridad considera necesario establecer el grado de participación del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, en su calidad de Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tomando en cuenta para ello lo siguiente: -----

a) Que en la época de los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, se desempeñó como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante el período comprendido del primero de julio de dos mil diez al quince de diciembre de dos mil trece, en razón de que con fecha quince de diciembre de dos mil trece surtió efectos la renuncia del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**,

al cargo de Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura adscrito a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conforme a su escrito de renuncia presentado el veinticinco de noviembre de dos mil trece al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, del cual informó también que tomara vacaciones correspondientes al segundo periodo del año por quince días hábiles, de lo que se colige que el ciudadano de nuestra atención ocupó dicho cargo únicamente hasta el quince de diciembre del mismo año.-----

b) También es importante precisar, que la irregularidad atribuida al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, derivó de la verificación física realizada a los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública bajo la modalidad de precio unitario AEP/LPN/002/2013, realizada por personal de la entonces Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el sitio en el que se llevaron a cabo los trabajos de “Rehabilitación de la calle 16 de Septiembre de Eje Central Lázaro Cárdenas, hasta 5 de febrero, Centro Histórico”, en la que se observó que en los trabajos del concepto de obra D22 “Cimbra acabado aparente y descimbra en pavimento de concreto hidráulico con cimbra metálica (monten) No 14...”, se pagó la ejecución de 2,534.40 m, y que hubo modificación al proyecto en relación al pavimento de la calle 16 de Septiembre, ya que la utilización de la “cimbra frontera” a lo largo de la calle fue en dos líneas de cimbra frontera en el área peatonal sur y dos en la norte, determinando que fueron cuatro líneas de cimbra frontera, mientras que en los números generadores de las estimaciones antes referidas, se indican tres líneas de cimbra frontera por cada sección de área peatonal (norte y sur) esto es seis líneas de cimbra, lo que generó un pago en exceso por un importe de \$512,012.60 (quinientos doce mil doce pesos 60/100 M.N.), por las razones que quedaron asentadas en supralíneas, sin que la función que se le señala como infringida al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, le establezca la obligación como Director General de Proyecto, Construcción e Infraestructura de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, de realizar la verificación física de los trabajos estimados en el lugar donde se llevó a cabo la obra, para comprobar las modificaciones realizadas en el proceso de ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública AEP/LPN/002/2013, que se llevaron a cabo conforme a las instrucciones dadas al residente de obra mediante la nota informativa del ocho de octubre de dos mil trece, respecto de los trabajos del concepto precitado; ya que si bien es cierto el servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, tenía el compromiso de supervisar las obras relativas al espacio público, también lo es que el alcance de dicha supervisión no implica la verificación física de los trabajos, tan es así que el servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, en su calidad de Director General de Proyectos Obra e Infraestructura de la Autoridad de Espacio Público, mediante Nota Informativa del ocho de octubre de dos mil trece, solicitó al Arquitecto David Ramos Hernández, designado Residente de Obra, realizara diversas modificaciones a los trabajos objeto del contrato número AEP/LPN/002/2013, que en dicho documento se indicaban, aunado a lo anterior, existe el hecho de que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas corresponde al residente de obra la revisión de las estimaciones presentadas por la contratista acompañadas de la documentación que acredite la procedencia, que en este caso son los generadores de obra, los cuales conforme al citado numeral con entregados a la residencia de obra para que ésta realice la revisión y autorización de las estimaciones, de manera que correspondía a la residencia de supervisión física de que las modificaciones requeridas en la Nota Informativa del ocho de octubre de dos mil trece, se llevaran a cabo conforme a lo solicitado; por lo tanto, esta autoridad no cuenta con elementos para demostrar que **Fernando Sánchez Bernal**, como Director General de Proyectos Obra e Infraestructura de la Autoridad de Espacio Público del Distrito Federal, incumplió la función que se le señala como infringida, además de que renunció al cargo precitado el veinticinco de noviembre de dos mil trece, con efectos a partir del quince de diciembre de dos mil trece, señalando que tomaría su segundo período vacacional en la primera quincena de diciembre del año en cita. -----

Por lo expuesto, esta autoridad llega a la conclusión de que el servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, al desempeñarse como Director General de Proyectos Obra e Infraestructura de la Autoridad de Espacio Público del Distrito Federal, no incurrió en la conducta omisiva que se le reprocha identificada como “SEGUNDA”, en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado, señalado como

presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación:-----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que no le resulta responsabilidad administrativa al servidor público **Fernando Sánchez Bernal**, respecto de la irregularidad transcrita en el presente Considerando; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**QUINTO.** Toda vez que el ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que como quedó asentado en el resultando 3 de la presente resolución, fue debidamente notificado de la fecha y hora de su celebración, diligencia en la que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicaran por medio de listas que se fijarían en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo, en términos de lo previsto en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en consecuencia de lo anterior, notifíquese esta resolución al ciudadano **Fernando Sánchez Bernal** por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal invocada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Fernando Sánchez Bernal**, en términos de lo expuesto en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a **Fernando Sánchez Bernal**, por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución. -----

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **QUINTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



NAT/MEGR